

ACUERDO No. 001/2018

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, con oficio s/n de 01 de noviembre de 2017, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil el 08 de noviembre de 2017, la compañía SKY LEASE I, INC., presentó una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, carga, en los siguientes términos:

Ruta y frecuencias: Miami y/o Ciudad de México y/o Puerto España y/o San Juan y/o Ciudad de Guatemala y/o San Salvador **V (sic)** San Pedro Sula y/o Tegucigalpa y/o Ciudad de Panamá y/o Caracas y/o Maracaibo y/o Valencia y/o Barcelona y/o Bogotá y/o Cali y/o Medellín y/o Manaus y/o Sao Paulo y/o Río de Janeiro y/o Cabo Frío y/o Brasilia y/o Salvador Bahía y/o Guarulhos y/o Curitiba y/o Tucumán y/o Mendoza y/o Buenos Aires y/o Montevideo y/o Las Piedras y/o Ciudad del Este y/o Iquique y/o Antofagasta – Quito y/o Latacunga y/o Guayaquil y/o Manta – Lima y/o Santiago y/o Buenos Aires y/o Montevideo y/o La Paz y/o Santa Cruz y/o Asunción y/o Rio de Janeiro y/o Sao Paulo y/o Ámsterdam y/o Moscú y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales.

Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades en toda la ruta.

Equipo de vuelo: B-747 y MD-11.

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Extracto de 15 de noviembre de 2017, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía SKY LEASE I, INC.; y, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0207-M de 16 de noviembre de 2017, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional la publicación de dicho extracto en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0210-M de 17 de noviembre de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía SKY LEASE I, INC.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AX-2017-0448-M de 22 de noviembre de 2017, el Director de Comunicación Social Institucional, informó al Organismo que el extracto de la solicitud de la compañía SKY LEASE I, INC., se encuentra publicado en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio circular Nro. DGAC-SGC-2017-0025-C de 24 de noviembre 2017, notificó de manera escrita a las



sec.



aerolíneas que operan en el país en el servicio que presta la compañía SKY LEASE I, INC., sobre el otorgamiento presentado y concedió el plazo de 10 días, contados a partir de la notificación de dicha comunicación, a fin de que los interesados presenten cualquier alegación que estimen pertinentes;

Que, con memorando Nro. DGAC-OX-2017-2542-M de 28 de noviembre de 2017, la Directora de Inspección y Certificación Aeronáutica requirió a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil oficie a la compañía SKY LEASE I, INC., para que presente los estados financieros auditados de los 2 años inmediatamente anteriores a su solicitud; y, demuestre su capacidad financiera para el desarrollo de la operación propuesta, requerimiento que fue transmitido a la compañía con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0193-O de 05 de diciembre de 2017;

Que, con memorando Nro. DGAC-AE-2017-1845-M de 15 de diciembre de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica presentó el respectivo informe legal;

Que, con oficio s/n de 20 de diciembre de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con registro de documento Nro. DGAC-AB-2017-10082-E, el Asesor Legal de la compañía, atendió al requerimiento realizado con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0193-O de 05 de diciembre de 2017; mismo que con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0226-M de 27 de diciembre de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil remitió a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, la documentación presentada por la compañía y requirió se emita el respectivo informe acerca de la solicitud de la compañía SKY LEASE I, INC.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2018-0001-M de 01 de enero de 2018, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, remitió el informe técnico – económico, respectivamente;

Que, la Secretaría del CNAC verificó que no se presentaron oposiciones a la presente solicitud;

Que, los informes legal y técnico-económico de las áreas de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2018-001-I de 11 de enero de 2018, en el cual, luego del análisis pertinente, se recomienda atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía SKY LEASE I, INC., teniendo presente las consideraciones allí enunciadas;

Que, el informe unificado mencionado en el considerando anterior, fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil como punto 9 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 1/2018 realizada el martes 16 de enero de 2018, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió; 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2018-001-I de 11 de enero de 2018 de la Secretaría del CNAC; 2) Otorgar el permiso de operación para el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga a la compañía SKY LEASE I, INC., en los términos solicitados; y, 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, la compañía SKY LEASE I, INC., es una línea aérea designada y autorizada por el gobierno de los Estados Unidos de América por proporcionar este servicio;

Que, la solicitud de la compañía SKY LEASE I, INC., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; en el Decreto No. 156 de 20 de noviembre de 2013; en el Acuerdo Ministerial No. 043 de 06 de julio de 2017; en la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía SKY LEASE I, INC., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

Miami y/o Ciudad de México y/o Puerto España y/o San Juan y/o Ciudad de Guatemala y/o San Salvador **V (sic)** San Pedro Sula y/o Tegucigalpa y/o Ciudad de Panamá y/o Caracas y/o Maracaibo y/o Valencia y/o Barcelona y/o Bogotá y/o Cali y/o Medellín y/o Manaus y/o Sao Paulo y/o Río de Janeiro y/o Cabo Frío y/o Brasilia y/o Salvador Bahía y/o Guarulhos y/o Curitiba y/o Tucumán y/o Mendoza y/o Buenos Aires y/o Montevideo y/o Las Piedras y/o Ciudad del Este y/o Iquique y/o Antofagasta – Quito y/o Latacunga y/o Guayaquil y/o Manta – Lima y/o Santiago y/o Buenos Aires y/o Montevideo y/o La Paz y/o Santa Cruz y/o Asunción y/o Rio de Janeiro y/o Sao Paulo y/o Ámsterdam y/o Moscú y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales.

Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades en toda la ruta.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves B-747 y MD-11.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Miami, Florida, Estados Unidos de América.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Miami, 4831 NW 99th Court-Miami, Florida 33178, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público internacional regular de carga, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución DGAC No. 284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la

gl

sc

sc

compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que "la aerolínea" no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de los Estados Unidos de América;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

94 **ARTÍCULO 5.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación

Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

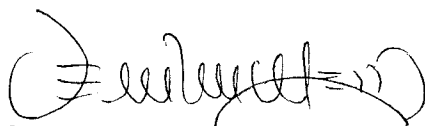
ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 12.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 13.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 18 ENE 2018



Magister Jessica Alomía Méndez
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Carlos Javier Álvarez Mantilla
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

 ^{30/1}
444 NV / SRC

En Quito, a 18 ENE 2018 NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 001/2018 a la compañía SKY LEASE I, INC., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:



Carlos Javier Álvarez Mantilla
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL